



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

**COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO,
2018-2021**

DICTAMEN CGYAL/061/2018-2021

En la ciudad de Guanajuato capital, del Estado del mismo nombre, los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento se reunieron a efecto de determinar sobre la iniciativa de creación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con proyecto de decreto, formulada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El primero de septiembre del 2020 entró en vigor la nueva Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Dentro de este nuevo ordenamiento jurídico, se realizan diversos cambios sustanciales en el funcionamiento de las licencias y permisos en materia de venta de bebidas alcohólicas.

El artículo 47 de la Ley en cita, establece que los ayuntamientos deberán emitir los reglamentos municipales en la materia, y, en cumplimiento también del artículo 4o transitorio de la ley indicada, es que se elabora el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Sesión Ordinaria número 43, con fecha de 17 de diciembre del 2020, en el punto número 14, se realizó la propuesta de Iniciativa de reglamento, con proyecto de decreto, que formuló el Presidente Municipal, el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, a efecto de crear el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, la cual se turnó a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su análisis y, en su caso, elaboración de dictamen.

TERCERO.- En la Sesión Ordinaria número 43, con fecha de 17 de diciembre del 2020, en el punto número 15, se hizo la propuesta de Iniciativa de reglamento, con proyecto de decreto, que formuló la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, a efecto de crear el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, la cual se turnó a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su análisis y, en su caso, elaboración de dictamen.

CUARTO.- El 21 de diciembre de 2020, se recibieron en la oficina de Síndicos y Regidores los oficios DFE/477/2020 y DFE/478/2020; el primer oficio alude a la Iniciativa de mérito presentada por el Presidente Municipal, en tanto que el segundo oficio, respectivamente, refiere a la iniciativa paralelamente presentada por la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, con turno a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su estudio, análisis y en su caso dictamen correspondiente.



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato; así como lo estipulado en los artículos 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, se declara competente para conocer sobre el asunto de mérito, así como para su estudio y dictaminación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 239 fracciones III y V, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, se aprueba la creación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 15 de julio del año 2021
Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

JOSE LUIS VEGA GODÍNEZ

Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ

Secretaria

VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN

Vocal

ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ

Vocal

CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS

Vocal



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN CGYAL/061/2018-2021 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CREAR EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

Exposición de Motivos

El primero de septiembre del 2020 entró en vigor la nueva Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Dentro de este nuevo ordenamiento jurídico, se realizan diversos cambios sustanciales en el funcionamiento de las licencias y permisos en materia de venta de bebidas alcohólicas.

El artículo 47 de la Ley mencionada establece que los ayuntamientos deberán emitir reglamentos municipales, en los términos, a su vez, del propio artículo 4º transitorio que en ella se contiene.

En atención a ello, derivado del análisis de las iniciativas presentadas por el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal y por parte de la Comisión de Servicio Públicos y Mercados, se conjugó un proyecto común, que reúne las mejores características de ambos.

En este tenor, el reglamento que se presenta persigue regular, dentro del ámbito municipal, los establecimientos que se regirán por la nueva Ley, bajo un enfoque que cuida especialmente brindar seguridad, protección civil y promover la salud de los habitantes del municipio, en completo apego a la intencionalidad de la ley que se reglamenta.

Con esta perspectiva, el primer capítulo denominado *Disposiciones Generales*, establece las bases y los sujetos la materia de regulación, así como un glosario con los términos de uso común en el cuerpo normativo.

En el capítulo segundo de *Autoridades Competentes*, se delinea la distribución de competencias entre el Ayuntamiento, la Comisión en materia de Seguridad Pública, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Tesorería Municipal.

En el capítulo tercero intitulado *Del Funcionamiento de los Establecimientos*, se establece el requisito de contar con la licencia o permiso que para el efecto emita la autoridad estatal, para que las personas físicas y morales realicen actividades de producción, almacenaje y/o enajenación de bebidas alcohólicas, sea de forma permanente o eventual.

En el capítulo cuatro denominado *Constancia de Factibilidad*, se establecen los requisitos y trámites necesarios para que las personas físicas y morales puedan obtener la constancia municipal que se requiere para realizar el trámite de la licencia o permiso para la producción, almacenaje y/o enajenación de bebidas alcohólicas, sea de forma permanente o eventual.



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

En los capítulos quinto y sexto, denominadas *Horarios de Funcionamiento y Obligaciones y Prohibiciones*, se establecen una serie de reglas de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que exploten un permiso o licencia en la circunscripción territorial del municipio.

El capítulo séptimo se refiere a la facultad de los Municipios para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), a efecto de que se le deleguen atribuciones que originariamente corresponden a dicho organismo estatal.

Los capítulos octavo, noveno, décimo, undécimo duodécimo y décimo tercero, denominados *Vigilancia, Control e inspección, Denuncia Ciudadana, Infracciones y Sanciones, Clausuras, Revocación de Licencias y Recursos*, se refieren a las facultades de inspección y vigilancia de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, así como a las consecuencias jurídicas con motivo de las infracciones a las disposiciones del Reglamento y de la Ley; refiriéndose asimismo los medios de defensa al alcance de los particulares contra los actos de autoridad en ejercicio de las atribuciones que este Reglamento confiere.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, la presente iniciativa con proyecto de:

Acuerdo:

ÚNICO. Se crea el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para quedar como sigue:

Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

El ciudadano Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los Habitantes del mismo les hace saber que:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., que me honro presidir, con las facultades que le son reservadas por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, Fracciones I y XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 69 Fracciones I, inciso B) y VI, y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Sesión Ordinaria número ---, celebrada en fecha -----, específicamente el dictamen -----, de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, aprobó crear el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Gto.



Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Guanajuato. Tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción, almacenaje y/o enajenación de bebidas alcohólicas dentro de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 2.- Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento, las personas físicas o morales que realicen, en establecimientos o por cualquier medio, las actividades de producción, almacenaje y/o enajenación de bebidas alcohólicas, sea de forma permanente o eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La sola existencia de bebidas alcohólicas en un lugar o en cualquier espacio con el que el primero tenga comunicación inmediata, presume que se consideren unos y otros como sitios de producción, almacenaje y/o enajenación de bebidas alcohólicas, en concordancia lógico directa a los hechos asentados en el acta circunstanciada de una vista de inspección.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, además del Glosario establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se entenderá por:

1. **Autoridad municipal:** Las enunciadas y facultadas para la aplicación de la Ley, en términos de los convenios de colaboración que el municipio suscriba con el SATEG;
2. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado de gobierno del municipio de Guanajuato, cuyas decisiones se toman en sesión, conforme a los parámetros de votación que se establecen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
3. **Comisión:** La Comisión en materia de Seguridad Pública o su análoga;
4. **Constancia:** Constancia de Factibilidad;
5. **Dirección:** Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
6. **Extensión de horarios:** Modalidad complementaria que persigue la obtención de un permiso y/o licencia para funcionar en horario posterior a las 23:59 horas;
7. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

8. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
9. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipio.

Capítulo Segundo Autoridades Competentes

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Comisión;
- c) La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- d) La Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,
- e) La Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Es competencia del Ayuntamiento, además de lo establecido en la Ley:

- a) Conocer y resolver sobre el otorgamiento o no de la Constancia que vaya a servir para la obtención de licencias y permisos para la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en envase abierto, como actividad preponderante;
- b) Conocer y resolver sobre el otorgamiento o no de la Constancia que vaya a servir para la obtención de licencias y permisos con las modalidades complementarias relativas a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, en términos de la ley; y,
- c) Conocer y resolver sobre el otorgamiento o no de la Constancia que, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, persiga también la licencia o permiso con la modalidad complementaria de extensión de horario.

Artículo 6.- Es competencia de la Comisión:

- a) Substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver sobre la Constancia competencia del Ayuntamiento;
- b) Fiscalizar, por lo menos bimestralmente y a través de muestra aleatoria, el otorgamiento de las Constancias competencia de la Dirección;
- c) Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal las irregularidades que observe en ejercicio de su facultad de fiscalización; y,



- d) Establecer y ejecutar, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

Artículo 7.- Es competencia de la Dirección:

- a) Substanciar y otorgar las Constancias de Factibilidad que no sean competencia del Ayuntamiento;
- b) Ejercer las facultades que se le atribuyan conforme a los convenios de colaboración con el SATEG;
- c) Informar a la Comisión de las Constancias de Factibilidad que otorgue y entregar los expedientes íntegros que se le requieran para su fiscalización; y,
- d) Las demás que se desprendan de la Ley, de este reglamento y de otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- Es competencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, a través del área correspondiente:

- a) Expedir los documentos a que se alude en los incisos f) y g) del artículo 13 de este reglamento;
- b) Ejercer las facultades que se le atribuyan conforme a los convenios de colaboración con el SATEG; y,
- c) Las demás que se desprendan de la Ley, de este reglamento y de otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- Es competencia de la Tesorería:

- a) Participar, junto con el Presidente Municipal, en la suscripción de los convenios de colaboración con el SATEG;
- b) Ejercer las facultades que se le atribuyan conforme a los convenios de colaboración con el SATEG;



- c) Cobrar y hacer pagar, voluntaria o coactivamente, los ingresos que deriven de la aplicación de la ley y de este reglamento; y;
- d) Las demás que se desprendan de la Ley, de este reglamento y de otros ordenamientos legales.

Capítulo Tercero

Del Funcionamiento de los Establecimientos

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que realicen las actividades referidas en el artículo 2 de este Reglamento, ya sea de forma permanente o eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establece la Ley.

Artículo 11.- Cuando corresponda, la autoridad municipal competente otorgará los permisos a que hace referencia la Ley, de conformidad a lo establecido en los Convenios de Colaboración que para el efecto suscriba con el SATEG.

Para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad municipal deberá seguir las reglas de competencia para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, verificando además el cumplimiento de los requisitos necesarios conforme a la Ley y este Reglamento, previo pago de los derechos a que haya lugar.

Capítulo Cuarto

Constancia de Factibilidad

Artículo 12.- La Constancia de Factibilidad, al igual que la licencia o permiso al que alude la Ley, es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento o de la Dirección.

Artículo 13.- Toda Constancia de Factibilidad deberá solicitarla por escrito, ante la Dirección, quien pretenda ser beneficiario de una licencia o permiso, indicando con claridad:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio y teléfono del solicitante, así como el documento que acredite la representación legal, cuando no se actúe a nombre propio;
- b) Recibo original reciente y al corriente del pago del impuesto predial;



- c) Domicilio del lugar y/o establecimiento para el que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso, acompañado de un mapa que muestre su ubicación exacta;
- d) Indicación del tipo de licencia o permiso que se solicitará ante el SATEG, así como, en su caso, las modalidades complementarias que persigue;
- e) Expresión de la actividad preponderante en la que o con la que se operará el lugar y/o establecimiento;
- f) Constancia de la Comisaria de la Policía Preventiva, en la que se exprese el nivel de riesgo que el lugar o establecimiento pueda causar para la seguridad pública, así como la distancia que existe entre este y el más próximo que cuente con licencia y/o permiso vigente;
- g) Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil en la que se exprese si el lugar y/o establecimiento cumple en su construcción, instalaciones y equipamiento con las medidas de seguridad que garanticen la integridad física y libre tránsito de las personas; y,
- h) Constancia y/ o licencia de factibilidad en relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida en original por la Dirección de Administración Urbana.

Recibida la solicitud, la Dirección resolverá sobre la expedición de la Constancia en un plazo no mayor de 9 días hábiles, o, en su caso, turnará inmediatamente el expediente a la Comisión para dictamen, cuando la constancia resulte competencia del Ayuntamiento.

La Dirección y la Comisión podrán solicitar al peticionario o a las autoridades emisoras, por una sola ocasión, información complementaria que se encuentre estrechamente vinculada a los documentos e información proporcionados para el trámite de la constancia. Esta solicitud renueva los plazos de resolución. Además, la falta de atención del peticionario a esta solicitud, concluye el trámite en sentido negativo.

Artículo 14.- Para efectos de los procedimientos de otorgamiento, modificación o actualización de las licencias o permisos, el Municipio estará interconectado, a través de la Dirección, a la plataforma tecnológica que el SATEG determine, con el objetivo de expedir la resolución que corresponda, ya sea en sentido positivo o negativo, de la constancia de factibilidad. La Constancia contendrá los elementos que requiera la plataforma.



Cuando sea necesario la Dirección, a través de su personal y dentro de los 3 días hábiles siguientes, procederá a petición del SATEG a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud, en la Ley y en este reglamento, en cuanto a la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del lugar y/o establecimiento.

Artículo 15.- Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 13 del presente Reglamento, la Dirección tendrá un plazo de 9 días hábiles para emitir resolución respecto de la constancia de factibilidad, ya sea en sentido positivo o negativo. En los casos competencia del Ayuntamiento, el plazo se extenderá hasta, a más tardar, el día en que ocurra la segunda sesión ordinaria siguiente al cumplimiento de los requisitos.

Artículo 16.- Para los casos en que el sentido de la resolución para la emisión de la constancia de factibilidad sea negativo, conforme a su facultad discrecional, el Ayuntamiento y/o la Dirección, según sea el caso, deberán de motivar razonablemente las razones de su determinación.

Artículo 17.- El pago de los derechos que se causen por concepto de la emisión de la resolución respecto de las constancias de factibilidad, ya sea en sentido positivo o negativo, de conformidad a las disposiciones del presente capítulo, se tendrán cubiertas con los incentivos que el SATEG proporcione al Municipio, en los términos de los Convenios que este suscriba con aquel.

Por lo anterior, el Municipio emitirá la constancia de factibilidad sin que medie la contraprestación del pago de derechos por parte del peticionario de la licencia o permiso.

Los derechos por las constancias o licencias municipales que forman parte de los requisitos para expedir la Constancia de Factibilidad deberán cubrirse oportunamente.

Capítulo Quinto **Horarios de Funcionamiento**

Artículo 18.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley, los establecimientos que cuenten con licencias o permisos vigentes, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Licencias A1 y B1, de lunes a sábados de 9:00 a 23:59, domingos de 9:00 a 18:00
- II. Licencias A2 y B2, de lunes a sábados de 9:00 a 22:00, domingos de 9:00 a 18:00



La ampliación de horario, como modalidad complementaria, solo podrá comprender hasta un máximo de 5 horas adicionales. La autoridad municipal, excepcionalmente y cuando lo considere conveniente al interés público, podrá mediante acuerdo o disposición general, limitar los días y los horarios de funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 19.- El horario y días de funcionamiento de los establecimientos para la enajenación de bebidas alcohólicas que cuenten con permiso eventual, se sujetaran a lo que se autorice en el documento correspondiente, sin que este pueda contravenir lo dispuesto en el artículo anterior.

Capítulo Sexto Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 20.- Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y del presente reglamento, además de las contenida en el artículo 30 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con licencia o permiso de funcionamiento expedidos en los términos de la Ley;
- II. Conservar el documento original de la licencia o permiso de funcionamiento en el domicilio para el cual se expidió;
- III. Comunicar por escrito a la Dirección la suspensión o terminación de actividades, dentro de los cinco días siguientes a que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se dé a el SATEG;
- IV. Sujetarse a los horarios autorizados;
- V. Facilitar las inspecciones de la Autoridad Municipal, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el establecimiento;
- VI. Colocar y mantener un anuncio, situado al interior del establecimiento y a la vista del público, en el que expresamente se consigne que no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad.
- VII. Exender productos y prestar servicios sujetándose estrictamente al giro que se establece en su licencia;



- VIII. Separar los listados de oferta de bebidas alcohólicas al público de aquellos que contengan los alimentos u otros productos, a fin de evitar que los menores de edad accedan a los primeros. El listado de oferta de bebidas alcohólicas únicamente será presentado a petición de los consumidores mayores de edad.
- IX. Mantener el inmueble donde se ubiquen con las características, especificaciones y funcionalidad al giro comercial señalado en la licencia de funcionamiento;
- X. Cuando el establecimiento y/o lugar cuente con permiso para ocupar la vía pública, contar con autorización para que en esta puedan consumirse bebidas alcohólicas; y,
- XI. Las demás señalen las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como a personas que visiblemente se encuentren en avanzado estado de ebriedad, armadas o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- II. La venta de bebidas alcohólicas adulteradas;
- III. La entrega ilimitada de bebidas alcohólicas en establecimientos de hospedaje, cuando la tarifa que se paga por este no corresponda racionalmente al costo de las bebidas consumidas por el cliente;
- IV. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como la explotación de la misma en predios diferentes al señalado en ella;
- V. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de prostitución y la corrupción de menores;



- VII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes immoderados;
- VIII. Instalar mesas de billar, video juegos y futbolitos, como complemento del giro;
- IX. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos;
- X. Funcionar o expender sus productos en días y horarios prohibidos por la Ley de acuerdo a los avisos que publique la autoridad municipal;
- XI. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario establecido, en el interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada; y,
- XII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 22.- Los locales o establecimientos de bebidas alcohólicas no podrán ser destinados para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento, en consecuencia, se prohíbe que estos sean utilizados como habitación o que constituyan la única entrada a la misma.

Artículo 23.- Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse, producirse y/o consumirse bebidas alcohólicas.

Artículo 24.- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a domicilio, en campos deportivos, y, lugares públicos de recreación y esparcimiento, en donde se practique cualquier disciplina deportiva de carácter amateur.

Si la Dirección detecta la violación a lo señalado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que le motivan y procederá a incautar, provisionalmente, los bienes u objetos motivo de la infracción, los cuales serán depositados en el lugar que para tal efecto determine la propia Dirección, quedando a disposición del infractor quien podrá rescatarlos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que se haya verificado aquella y se hubiere cubierto la sanción.

Si cumplido el termino al que se refiere el párrafo anterior, no fueren rescatados los bienes u objetos secuestrados, se procederá con éstos en los términos que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

Capítulo Séptimo Celebración de Convenios

Artículo 25.- A efecto de establecer la colaboración con el Municipio, el municipio podrá celebrar convenios de colaboración con el SATEG, a fin de recibir facultades delegadas y/o acordar otro tipo de acciones que convengan a la aplicación de la Ley.

Derivado de la colaboración a que hace referencia el párrafo que antecede, el SATEG proporcionará al Municipio las cantidades a que haya lugar bajo la figura de participaciones, de conformidad a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Capítulo Octavo Vigilancia, control e inspección

Artículo 26.- El municipio podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se rigen por el presente Reglamento, facultad que ostentará mediante previo convenio con el SATEG.

La visita de inspección se realizará con el titular de la licencia o permiso, representante legal, o con quien se encuentre a cargo del establecimiento y será a través de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

La Dirección se asegurará que se presente la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Licencia o permiso vigente del establecimiento que deberán estar a la vista del público;
- II. Identificación oficial vigente del titular de la licencia o permiso, representante legal, o de quien se encuentre a cargo del establecimiento durante el desarrollo de la diligencia;
- III. Tratándose de representantes legales el documento que acredite su personalidad;
- IV. Comprobante fiscal digital por internet que ampare la posesión de la mercancía alcohólica que tenga en existencia; en caso de mercancía a consignación se deberá presentar el contrato respectivo; en el supuesto de mercancía adquirida en el extranjero el sujeto obligado deberá contar con el pedimento de importación correspondiente; y
- V. Aquellos elementos de contabilidad y datos que se requieran para constatar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Además, se levantará acta circunstanciada donde consten los datos y hechos a que se refiere el procedimiento para las visitas de inspección contenido en la Ley.



Toda visita de inspección y verificación, deberá estar debidamente fundada y motivada previamente.

El municipio a través de la Dirección remitirá al SATEG a través de los medios, forma y plazos que éste disponga, un informe de las actuaciones a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo, así como la documental que lo soporte.

Artículo 27.- Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente capítulo se desprenda la posible comisión de delitos, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos formulara la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación SATEG, en forma paralela.

Artículo 28.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en donde se presume guarden mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el inspector, previo acuerdo fundado y motivado en los términos del artículo 21 del presente reglamento hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, para que siga adelante la diligencia.

En caso de oposición, el personal de inspección autorizado por la Dirección de Fiscalización y control de Reglamentos, solicitara el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

Artículo 29.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá ordenar y practicar inspección a los vehículos de servicio público que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio municipal para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones en el presente Reglamento.

Capítulo Noveno Denuncia Ciudadana

Artículo 30.- El incumplimiento de obligaciones y prohibiciones a la ley o a este reglamento podrá ser denunciado, sin mayor formalidad, por cualquier persona ante la Dirección, acorde a las disposiciones de la ley y de este reglamento.

Recibida la denuncia, la Dirección ordenará, inmediatamente, las acciones de vigilancia, control e inspección necesarias, a efecto de comprobar o no las infracciones.

El denunciante deberá recibir respuesta por escrito con el resultado de su denuncia, de lo cual se enviará también una copia a la Comisión.

Capítulo Décimo Infracciones y Sanciones



Artículo 31.- Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de una multa equivalente al número de veces del valor diario vigente al momento de la comisión de la infracción, que se indica de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad por lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

		Primera vez	Reincidencia	
I.	Por no contar con la licencia o permiso para el ejercicio de su actividad;	60 a 299	300 a 500	UMA
II.	Por no conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía alcohólica con la que se cuente;	50 a 99	100 a 300	UMA
III.	Por enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos;	40 a 399	400 a 600	UMA
IV.	Por enajenar bebidas alcohólicas con tipo de licencia o permiso distinta a la autorizada;	60 a 299	300 a 500	UMA
V.	Por enajenar bebidas alcohólicas sin cumplir con las autorizaciones a las que se refiere el artículo 17 de la Ley;	300 a 499	500 a 700	UMA
VI.	Por enajenar bebidas alcohólicas a menores de edad;	300 a 499	500 a 700	UMA
VII.	Por no cumplir con los plazos señalados en las disposiciones de carácter general que emita el SATEG;	50 a 99	100 a 300	UMA



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

VIII.	Por no proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, durante una visita de inspección y verificación;	25 a 199	200 a 400	UMA	
IX.	Por poseer o usar envases sin marca del producto que contengan, o bien, que su capacidad exceda de los 5 litros de contenido alcohólico;	50 a 99	100 a 300	UMA	
X.	Por producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas por terceros sin contar con el permiso correspondiente;	50 a 199	200 a 400	UMA	
XI.	Por enajenar bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados;	50 a 149	150 a 350	UMA	
XII.	Por violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías;	100 a 199	200 a 400	UMA	
XIII.	Por enajenar bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;	300 a 499	500 a 700	UMA	
XIV.	Por violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes;	300 a 499	500 a 700	UMA	
XV.	Por la explotación de la licencia o permiso por persona distinta a su titular. En este supuesto, incurrir en infracción tanto el titular de la licencia como la persona que la explote, dicha disposición no será aplicable	60 a 299	300 a 500	UMA	



en el supuesto establecido en el artículo 24 de la Ley;

XVI.	Por la explotación de la licencia o permiso en domicilio distinto al que se señala en los mismos;	60 a 299	300 a 500	UMA
XVII.	Por infringir las disposiciones de la Ley en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores;	100 a 199	200 a 350	UMA
XVIII.	Por enajenar bebidas alcohólicas a domicilio; y	50 a 149	150 a 350	UMA
XIX.	Por enajenar bebidas alcohólicas en campos deportivos, lugares públicos de recreación y esparcimiento en donde se practique cualquier disciplina deportiva amateur."	100 a 199	200 a 350	UMA

Artículo 32.- Corresponde al Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 33.- Para determinar la sanción, se atenderá a la naturaleza de la infracción y de la violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y en la Ley.

Artículo 34.- El municipio, en el cumplimiento de lo señalado en el artículo 25, así como a las facultades delegadas en los Convenios que celebre con la SATEG, al imponer multas, deberá fundar y motivar la resolución considerando la gravedad de la infracción y capacidad económica del infractor. Dicha sanción aumentara hasta en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para la conducta cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que el sujeto obligado haga uso de documentos o elementos apócrifos; y
- II. Si el sujeto obligado percibió algún beneficio o lucro como resultado de la infracción.



El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que este disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

Capítulo Undécimo Clausuras

Artículo 35.- Los actos de clausura de los establecimientos sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento que efectuó el Municipio, se registrarán por los términos señalados en los instrumentos que celebre con el SATEG, además de lo estipulado en el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

Capítulo Duodécimo Revocación de licencias

Artículo 36.- Toda licencia o permiso puede ser revocada por infracciones a la ley o a este reglamento, así como cuando se considere que afecta el orden público. Para efectos de proceder ante la SATEG para la revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, el Municipio deberá sustentar con elementos suficientes las violaciones normativas o la afectación del orden que ameriten la revocación.

Capítulo Décimo Tercero De los Recursos

Artículo 37.- Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- La Dirección, previa coordinación con las áreas de la Secretaría de Seguridad que intervienen en el cumplimiento de este reglamento, así como con la Tesorería, deberá presentar a la Comisión un proyecto de procedimiento estandarizado para facilitar el cumplimiento de la ley y de este reglamento en materia de Constancia de Factibilidad, regido por los principios de máxima transparencia, legalidad y mejora continua. El procedimiento deberá ser aprobado y publicado por la



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

Comisión, en un término no mayor a 30 días naturales después de la entrada en vigor de este reglamento.

Artículo Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Guanajuato, Guanajuato a 15 de julio del 2021
COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ

Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ

Secretaria

VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN

Vocal

ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ

Vocal

CECILIA PÓNLS COVARRUBIAS

Vocal